



Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

Uno de los aspectos importantes a la hora de poner en marcha un proyecto empresarial es la elección de la forma jurídica. Existen distintas formas jurídicas, siendo las más comunes: Empresario Individual - Autónomo, Comunidad de Bienes y Sociedad Limitada, aunque existen otras que se detallan a continuación:

Persona física

- Empresario Individual – Autónomo
- Comunidad de Bienes (CB) y otros entes sin personalidad jurídica
- Sociedad Civil (SC)

Persona Jurídica

- Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL)
- Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)
- Sociedad Anónima (SA)
- Sociedad Limitada Laboral (SLL)
- Sociedad Anónima Laboral (SAL)
- Sociedad Cooperativa
- Sociedad Cooperativa Especial de Extremadura
- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria por Acciones
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Entidades de Capital Riesgo
- Agrupación de Interés Económico

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



- Sociedad de Inversión Mobiliaria

La principal duda surge cuando hay que decidir la fórmula jurídica del propio negocio. Para ello es muy importante conocer cuáles son los principales rasgos diferenciadores, ventajas, inconvenientes y los pasos para la constitución. Hay algunos aspectos que van a ser muy influyentes a la hora de tomar la decisión sobre la forma jurídica:

- **Número de socios.** Dependiendo del número de socios existen diferentes fórmulas de constitución. Además, va a influir la situación previa y la condición laboral de cada uno. Así, existen algunas fórmulas que se pueden beneficiar de ayudas, como las formas de Autónomo, CB, SC y las de Economía Social, que pueden acceder a las ayudas al autoempleo. Además, si los promotores tenéis derecho a la prestación por desempleo, podéis capitalizarla destinándola a la creación de la empresa.
- **Capital social mínimo.** Existen formas de empresa que exigen un mínimo de capital para su constitución (sociedades).
- **Responsabilidad de los socios.** Normalmente en sociedades mercantiles es limitada al capital aportado mientras que las personas físicas responden con todos sus bienes.
- **Complejidad en los trámites de constitución.** Las sociedades mercantiles están sujetas a determinados trámites como por ejemplo, formalización en Escritura Pública e inscripción en Registro los actos, presentación de cuentas anuales,...
- **Fiscalidad y tributación.** Las personas físicas tributan en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), impuesto progresivo (a mayores beneficios, mayores impuestos), en función de la base imponible, donde los beneficios del negocio se integran junto al resto de rendimientos obtenidos por la persona física, pudiendo alcanzar hasta el 45% si supera los 60.000 €. Las sociedades mercantiles tributan en el Impuesto de Sociedades (IS), a un tipo fijo, siendo del 25% para el 2016 (las entidades de nueva creación aplicarán, para el primer período con base imponible positiva y el siguiente el 15%).
- **Actividad.** Algunos negocios requieren una determinada forma jurídica.
- **Imagen.** La persona jurídica ofrece una visión de permanencia, estabilidad, estructura y fiabilidad al ser públicos los pactos, administradores y las cuentas.

NOTA: Antes de decidirte por una fórmula u otra, es conveniente que te realices algunas de las siguientes preguntas. Las respuestas te van a guiar a la hora de decidir...

- ¿Cuántos socios somos?

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



- ¿A cuánto asciende el proyecto de inversión?
- ¿De cuánto dinero disponemos?
- ¿Hasta dónde llega nuestra responsabilidad?
- ¿Necesito constituirme rápidamente o puedo esperar?
- ¿Qué beneficios espero conseguir?

En la siguiente tabla puedes consultar los aspectos más importantes de las distintas formas jurídicas:

FORMA EMPRESA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
Empresario individual	1	No existe mínimo	Ilimitada	IRPF (Rdtos.activ.ecc.)
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo	Ilimitada	IRPF (Rdtos.activ.ecc.)
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto de Sociedades
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Max constit 5	Mínimo 3.000 € Máximo 120.000 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
Sociedad Resp. Limitada	Mínimo 1	Mín. 3000 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mín. 60.000 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
Sociedad laboral	Mínimo 3	Mín. SAL 60.000 € Mín. SLL 3.000 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
Sociedad Cooperativa	Mínimo 3	Mín. 3.000 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
Sociedad Cooperativa Especial	Mínimo 2 Máximo 20	Mínimo 3.000 € Máximo 300.000 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



PERSONA FÍSICA

Empresario Individual o Autónomo

Es la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Las **principales características** son:

- No es necesario capital mínimo.
 - La responsabilidad es ilimitada. De las deudas y obligaciones del negocio responde con el patrimonio empresarial y personal, llegando incluso a afectar al cónyuge si el régimen del matrimonio es gananciales.
 - Los beneficios tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Rendimiento por Actividades Económicas; si la persona obtiene otros rendimientos -de trabajo personal, capital mobiliario o inmobiliario-, se suman para determinar la base imponible, y en función a esta se calcula el tipo impositivo).

Hay **diferentes regímenes**:

- **Régimen de Estimación Directa.** Es el régimen general de cálculo de los rendimientos netos de las actividades empresariales. Presenta dos modalidades: normal y simplificada.

Método de Estimación Directa Normal. Viene determinado por la diferencia entre ingresos y gastos obtenidos por el empresario individual en el desarrollo de su actividad productiva. Se aplican las normas del Impuesto de Sociedades con algunas salvedades.

Método de Estimación Directa Simplificada. Se trata de un régimen voluntario. Con carácter general, se aplican las normas previstas para la estimación directa, pero estableciendo un método simplificado para la cuantificación de determinados gastos deducibles, cuyo cálculo resulta especialmente complejo en la modalidad normal. En cuanto a las obligaciones contables y de registro, se cambia el sistema de contabilidad ajustada al Código de Comercio por la llevanza de determinados libros-registros. Para acogerse a esta modalidad, el volumen de negocio (conjunto de actividades) no puede superar los 600.000 euros anuales.

- **Régimen de Estimación Objetiva (“Módulos”).** Se trata de un régimen voluntario que pretende una simplificación en las normas de determinación de rendimientos netos y además exige un reducido apoyo contable y de registro.

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



El objetivo es determinar los rendimientos netos de las pequeñas y medianas empresas cuyas actividades están incluidas en la Orden del Ministerio de Hacienda que desarrolla este régimen (*Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido*) y entre la que se encuentran: comercio menor de distintos artículos, cafeterías, restaurantes, industrias del pan y de la bollería, actividades agrícolas, ganaderas y forestales, transporte de viajeros y de mercancías por carretera, peluquería de señora y caballero, etc.

El rendimiento neto se determina aplicando a cada actividad sujeta a este régimen signos, índices o módulos fijados por el Ministerio de Hacienda. Si la actividad ha comenzado después del día 1 de enero o terminado antes del 31 de diciembre, los índices se aplican proporcionalmente al período de tiempo en que efectivamente haya sido ejercida.

No podrá aplicarse a este régimen cuando concorra alguna de estas circunstancias:

- Cifra de negocios superior a 450.000 € anuales (si es actividad económica, para las actividades agrícolas y ganaderas el límite se reduce a 300.000 €).
- El volumen de compra de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, supere los 300.000 €.
- No tengan contratadas más personas de las recogidas en la Orden (para cada actividad concreta) y que no hayan renunciado a su aplicación.
- Se haya renunciado de forma expresa al citado régimen.
- Exista incompatibilidad con alguna actividad que desarrolle el empresario.

En función del régimen de estimación al que estés acogido, tienes obligación de presentar algunos estados contables y libros:

- Si tu régimen fiscal es de Estimación Directa y te dedicas a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberás llevar los libros oficiales del Código de Comercio (Art.25 del Código de Comercio), que deberás legalizar en el Registro Mercantil. Estos libros son:
 1. Libro Diario.
 2. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



- Si tu régimen fiscal es de Estimación directa simplificada, deberás llevar Libros Fiscales:
 1. Ventas e Ingresos.
 2. Compras y Gastos.
 3. Registro de Bienes de Inversión.
- Si estás acogido al régimen de Estimación Objetiva, no estás obligado a llevar libro alguno, si bien debes conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que apliques deducción por amortizaciones debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión.

Los **trámites** para darte de alta como Autónomo son:

1. Presentar la Declaración Censal del IVA. Se comunica en la AEAT tanto al inicio, modificación o cierre de la actividad.
2. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
3. Afiliación y Alta en el Régimen de Autónomos.
4. Solicitud de Libro de Visita.

Sociedad Civil

Contrato por el que dos o más personas ponen en común capital con el fin de repartir los beneficios entre sí.

Desde 1/01/2016 le afecta la reforma fiscal; pasa a tributar en el IS (a efectos tributarios tiene personalidad jurídica).

Las sociedades civiles que tengan personalidad jurídica y objeto mercantil pasarán a ser contribuyentes sujetos al impuesto de sociedades. Hasta ahora, lo venían haciendo en atribución de rentas donde cada uno de los socios integraba su parte proporcional en la renta y, por tanto, tributaban por IRPF.

En cualquier caso, se habilita una alternativa que permite a aquellos socios que no quieran tributar por sociedades, la posibilidad de **liquidar la sociedad sin coste en los seis primeros**

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



meses del año, siempre y cuando se realicen todos los trámites para la extinción de la sociedad civil.

Las **principales características** son:

- No existe capital mínimo y puede ser tanto dinerario como en especie.
- El mínimo de socios es 2.
- La responsabilidad para los socios es ilimitada.
- Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos. Cuando son secretos, se rigen por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- Se regula por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Ventajas:

- Es una solución para comenzar con pequeñas empresas que no dispongan de capital y para uniones de autónomos y profesionales.
- Exige menos trámites que las sociedades mercantiles.
- No es necesario disponer de ningún capital inicial para su constitución.

Inconvenientes:

- Los socios responden con todo su patrimonio personal y empresarial de las posibles pérdidas.
- La entidad tributa en el IS, debiendo ajustar su contabilidad a la normativa mercantil.
- Los socios deberán darse de alta en el Régimen de Autónomos, salvo casos excepcionales.
- Los socios no pueden optar a ayudas por autoempleo.
- Frente a clientes y proveedores ofrece menos sensación de permanencia que las sociedades mercantiles.

Los **trámites** para constituir una Sociedad Civil son:

- Redactar un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



porcentaje de participación de cada socio en pérdidas y ganancias de la Sociedad Civil. Es necesario constituir Escritura Pública en notario cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales. Puedes encontrar un modelo de contrato de Sociedad Civil en el siguiente enlace <http://www.crear-empresas.com/modelos/contratoSC.htm>

- Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales, en la Consejería de Hacienda. Aunque está exenta la constitución de la sociedad, sí se gravan otros actos como aumento de capital, fusión, transformación o disolución de una sociedad...
- Solicitud del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Declaración Censal (comunicación a la AEAT- informando del comienzo, modificación o cese de actividad).
- Alta en el Régimen de Autónomos para los socios; para contratar trabajadores, solicitar la inscripción y obtener código de cuenta de cotización.
- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
- Diligencia del libro de visitas.

Comunidad de Bienes (CB)

Contrato por el que la propiedad de un bien o un derecho pertenece a varias personas (proindiviso).

Las **principales características** son:

- No existe una aportación mínima de capital. Debe aportarse bienes propiedad de los socios.
- El mínimo de socios es 2.
- La responsabilidad para los socios es ilimitada.
- Tributan los beneficios por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (en apartado de Rendimiento por Actividades Económicas).
- No tiene personalidad jurídica propia. Se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



Ventajas:

- Es una solución para comenzar con pequeñas empresas que no dispongan de capital y para uniones de autónomos y profesionales.
- Los partícipes pueden optar a ayuda de autoempleo.
- Exige menos trámites que las sociedades mercantiles.
- No es necesario disponer de ningún capital inicial para su constitución.

Inconvenientes:

- Aportación de bienes (propiedad de los partícipes, en proindiviso).
- Los socios responden con todo su patrimonio personal y empresarial de las posibles pérdidas.
- Los socios tributan por IRPF, de manera que puede estar sometidos a tipos impositivos elevados si los ingresos son altos.
- Los socios deberán darse de alta en el Régimen de Autónomos, salvo casos excepcionales.
- Frente a clientes y proveedores ofrece menos sensación de permanencia que las sociedades mercantiles.

Los **trámites** para constituir una Comunidad de Bienes son:

- Redactar un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación de cada partícipe en pérdidas y ganancias de la CB.
- Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.
- Solicitud del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Comunidad de Bienes.
- Declaración Censal (comunicación a la AEAT- informando del comienzo, modificación o cese de actividad).
- Alta en el Régimen de Autónomos para los socios; para contratar trabajadores, solicitar la inscripción y obtener código de cuenta de cotización.
- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
- Diligencia del libro de visitas.

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



PERSONA JURÍDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL)

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Las **principales características** son:

- Capital mínimo de 3.000 €. Esta cantidad debe ser monetaria. Se pueden aportar al capital bienes o derechos, a partir del Capital Social Mínimo.
- Tributa por el Impuesto de Sociedades.
- Los órganos sociales son la Junta General de socio que es la que toma las decisiones importantes como aumento del capital social, transformación o disolución de la sociedad y los Administradores que llevan a cabo la gestión administrativa y la representación de la empresa, son nombrados por la Junta General y salvo disposición contraria en estatutos, se requerirá la condición de socio.
- El mínimo de socios es 1. En este caso se conoce como Sociedad Limitada Unipersonal.
- Responsabilidad limitada al capital aportado. Así también los socios cobrarán dividendo según el porcentaje de aplicaciones del capital social.

Los **trámites** para crear una Sociedad Limitada son:

1. Solicitud del Certificado de Denominación Social.
2. Apertura de Cuenta Bancaria.
3. Redacción de Estatutos y firma de Escritura de Constitución.
4. Pago de Impuesto de de Transmisiones Patrimoniales, supone un 1% del capital social de la empresa.
5. Inscripción en el Registro Mercantil.
6. Solicitud del CIF, Declaración Censal e Impuesto de Actividades Económicas.
7. Alta en el Régimen de Autónomos y/o General de socios y trabajado res.
8. Solicitud del Libro de Visitas.

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



Como información adicional a este apartado incluimos un cuadro sobre la cotización en la Seguridad Social según el porcentaje de participación de los socios en la empresa:

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A TODOS LOS COLECTIVOS		
QUIÉNES	A QUÉ RÉGIMEN	EN QUÉ CASOS
SOCIOS TRABAJADORES - Socios sin control efectivo de la sociedad - Socios con control efectivo	- Régimen General - Régimen General Asimilado, sin protección de desempleo y Fogasa - R.E.T.A.	- Cuando no formen parte del órgano administración, o si forman parte de él, no desarrollan funciones de dirección y gerencia. - Administradores activos o retribuidos. - Cuando ejerzan funciones de dirección y gerencia a título lucrativo y de forma habitual.
SOCIOS NO TRABAJADORES	Excluidos del sistema	
TRABAJADORES	Régimen General	Excepto cuando sea pariente próximo o conviva con el socio mayoritario, que estará en el RETA.
ADMINISTRADORES SOCIALES	- Régimen General con exclusión de protección por desempleo y Fogasa - R.E.T.A.	- Cuando no posean el control efectivo de la sociedad. - Cuando posean el control efectivo de la sociedad.
PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN	- Régimen General. - Régimen General con	- Cuando no formen parte de los órganos administración, desempeñen funciones de

Anexo 7. Formas de constitución, trámites y gestión

EXTREMADURA EMPRESARIAL



	exclusión de protección por desempleo y Fogasa. - R.E.T.A.	dirección y gerencia y no posean control de la sociedad. - Cuando sea administrador activo o conserje ejecutivo. - Posea control efectivo de la sociedad.
--	---	---

Puedes encontrar más información en:

<http://www.ipyme.org/es->

[ES/CreacionEmpresas/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas.aspx](http://www.ipyme.org/es-ES/CreacionEmpresas/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas.aspx)

<http://www.infoautonomos.com/utilidades/guias-de-constitucion/>

<http://www.asociaciones.org/index.php>

www.crearempresas.com